

GUÍA SOBRE

MEJORES PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR ASEGURADOR

I. OBJETIVO

El objetivo de este documento es indicar a los Oficiales de Cumplimiento las directrices y los lineamientos que coadyuvan al ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones, que les corresponden dentro de la estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, a fin de lograr el cumplimiento de la normativa vigente y la efectividad de las políticas, procedimientos y mecanismos de control interno del Sujeto Obligado.

Las presentes directrices y lineamientos deberán ser ajustados por el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, las

dimensiones y la estructura del Sujeto Obligado, en virtud que estas directrices y lineamientos buscan establecer de manera clara y comprensiva para todos los Oficiales de Cumplimiento, los elementos que como mínimo deberán contener los instrumentos operativos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como los reportes sistemáticos exigidos por este Órgano de Control y los de otras autoridades en el ámbito de sus competencias, los cuales estos Sujetos Obligados con dedicación exclusiva al ejercicio de sus funciones tienen la obligación de elaborar y remitir, según sea el caso, para contribuir con la implementación, funcionamiento, mantenimiento, actualización e innovación del citado sistema, conforme a la normativa legal y prudencial vigente.

Esta guía persigue acompañar en el ejercicio de las funciones y cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento en aquellos aspectos que se consideran presentan mayores dudas en la práctica. Nada de lo indicado o la falta de referencia a algunos deberes impuestos a los Sujetos Obligados en la Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835 de fecha 03 de septiembre de 2024, relativa a las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos en la Actividad Aseguradora, puede considerarse una modificación a los mismos que justifique su incumplimiento.

II. DESCRIPCIÓN

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a través de la Oficina de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros Ilícitos, en el ejercicio de sus facultades de control, vigilancia,

supervisión, regulación, inspección y fiscalización, velará por el cabal cumplimiento de las presentes directrices y lineamientos por parte de los Sujetos Obligados, instruyéndolos a realizar los ajustes y las correcciones necesarias, cuando considere que los instrumentos operativos y reportes sistemáticos, no cuentan con los elementos mínimos que deban contener, conforme a lo previsto en la presente guía.

III. NATURALEZA JURÍDICA

El Oficial de Cumplimiento es una figura central para el logro de los objetivos de la Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, la detección de operaciones inusuales, los reportes de actividades sospechosas y la colaboración ante las autoridades con competencia en la materia de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, que tiene un conjunto de funciones y obligaciones establecidas en la legislación vigente de fundamental importancia y de suma complejidad, las cuales constituyen importantes desafíos; en virtud de ello, se presenta la "Guía sobre Mejores Prácticas para el Ejercicio de las Funciones y Cumplimiento de las Obligaciones del Oficial de Cumplimiento de los Sujetos

Obligados del Sector Asegurador”, conforme al artículo 8 numerales 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, en concordancia con el artículo 8 numeral 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con la Enmienda N° 1, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012.
- Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510 de fecha 15 de septiembre de 2010.
- Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022.
- Ley Orgánica de Extinción de Dominio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.745 de fecha 28 de abril de 2023.
- Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Decreto N° 3.232 de fecha 20 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.339 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1999.

- Resolución N° 158 de fecha 13 de agosto de 2012, mediante la cual se regula el proceso de instrumentación y aplicación de la Resolución N° 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el enlistamiento y desenlistamiento de personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.510 de fecha 15 de agosto de 2012.
- Resolución Conjunta N° 122 y S/N de fecha 15 de junio de 2012, mediante la cual se establece y regula las normas y procedimientos administrativos que deben adoptar los Sujetos Obligados, orientados a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos u otros activos de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012.
- Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835 de fecha 03 de septiembre de 2024, relativa a las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos en la Actividad Aseguradora.
- Circulares emitidas por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) y demás órganos con competencia en la materia de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

V. FINALIDAD

- a) **Estandarización:** Establecer estándares mínimos de calidad conjuntamente con las acciones necesarias para que el Sistema

Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FADM y otros ilícitos, cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal y prudencial vigente.

- b) **Claridad:** Proporcionar una guía detallada sobre cómo elaborar los instrumentos operativos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, con el objeto de mitigar la ambigüedad.
- c) **Cumplimiento Técnico:** Establecer la implementación, funcionamiento, mantenimiento, actualización e innovación del Sistema Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos para dar estricto cumplimiento a la normativa legal y prudencial vigente.
- d) **Efectividad:** Coadyuvar con el establecimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de control interno para administrar los riesgos asociados a los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, en virtud de ello, todas las actividades del Oficial de Cumplimiento deberán ser llevadas a cabo aplicando un enfoque basado en riesgo, conforme al cual dará mayor

prioridad a los riesgos mayores sin desatender los riesgos menores. Asimismo, periódicamente el Oficial de Cumplimiento revisará todas sus actividades de cara al ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones, a los fines de hacer los ajustes necesarios, en atención a la ponderación de sus propios riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, a fin de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz gestión de mitigación.

VI. AUTONOMÍA DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo cual deberá actuar con iniciativa, teniendo las más amplias facultades para tener acceso directo y libre a los actores, a la documentación, a los sistemas y procesos de la estructura organizativa del Sujeto Obligado. El ejercicio de las funciones y cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Oficial de Cumplimiento se llevará a cabo con plena autonomía, por lo cual, quien funja como Oficial de Cumplimiento tendrá plena capacidad para adoptar las decisiones necesarias para el

ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

En tal sentido, resulta oportuno aclarar que, en este marco, autonomía del Oficial de Cumplimiento significa la ausencia de cualquier interferencia indebida o presión, o ambas, en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Las instrucciones que en el ejercicio de su cargo dicte el Oficial de Cumplimiento, dentro del límite de sus funciones y obligaciones, serán de obligatorio cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento administrará el presupuesto que le sea otorgado por la Junta Directiva al aprobar el Plan Operativo Anual, el cual debe incluir los recursos requeridos para el cumplimiento de las respectivas actividades y metas.

VII. INSTRUMENTOS OPERATIVOS

A. Autoevaluación de Riesgo:

Es un instrumento elaborado por el Oficial de Cumplimiento que detalla el proceso retrospectivo-prospectivo, mediante el cual se identifican, analizan y evalúan los riesgos a los que se encuentran expuestas las

operaciones y actividades del Sujeto Obligado, respecto a que estas sean utilizadas para legitimar capitales, financiar al terrorismo, financiar la proliferación de armas de destrucción masiva y cometer otros ilícitos, determinando así las amenazas, vulnerabilidades, la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los mismos. La Autoevaluación de Riesgo parte de un proceso retrospectivo que considera su desarrollo anterior, pero es prospectivo porque sirve para la aplicación de las medidas de mitigación hacia el futuro.

La Autoevaluación de Riesgo deberá incluir:

1. El informe técnico en el cual el Oficial de Cumplimiento deja sentado el proceso y metodología aplicado, los resultados obtenidos del análisis de las amenazas y vulnerabilidades, el nivel de riesgo obtenido al realizar la identificación, análisis y evaluación de las amenazas y el plan de acción que se adoptará prospectivamente para tomar las acciones necesarias para mitigar el

nivel de riesgo del Sujeto Obligado;

2. La matriz de riesgo resumen;
3. Las matrices para segmentar el riesgo de cada uno de los componentes (clientes, productos, intermediarios, entre otros) de los factores de riesgo. Estas últimas se mantendrán a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su revisión en los correspondientes procedimientos de inspección.

La Autoevaluación de Riesgo deberá atender las directrices establecidas en la Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835 de fecha 03 de septiembre de 2024, relativa a las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos en la Actividad Aseguradora, no obstante, el Oficial de Cumplimiento deberá tener en cuenta que sin perjuicio de los factores de riesgo que adicionalmente puedan ser incorporados en la categoría de alto riesgo, de acuerdo con los

procedimientos de calificación de riesgos identificados por cada Sujeto Obligado, conforme lo instruya el Órgano Rector competente en materia de delincuencia organizada y las mejores prácticas y recomendaciones dispuestas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, deberá entre otros factores de alto riesgo, considerar los que se mencionan a continuación:

- 1) **Clientes:** Personas dedicadas a los siguientes giros de negocios o actividades:
 - a) Casas de cambio no domiciliadas en el país;
 - b) Empresas dedicadas a la transferencia o envío de fondos o remesas;
 - c) Casinos y salas de juegos;
 - d) Empresas que se dedican a la compra venta de materiales ferrosos y metálicos;
 - e) Prestamistas y Casas de Empeño;
 - f) Operadores cambiarios fronterizos;
 - g) Fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro;
 - h) Empresas de construcción y asociaciones cooperativas de construcción;
 - i) Inversionistas, agentes y agencias inmobiliarias;

- j) Comercializadoras y arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- k) Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales, animales de fina sangre;
- l) Comercializadores de armas, explosivos y municiones;
- m) Comercializadores de activos y monedas virtuales
- n) Personas expuestas políticamente, incluyendo a familiares cercanos, socios y estrechos colaboradores;
- o) Abogados, contadores públicos y otros profesionales independientes, cuando éstos ayudan a la planificación y ejecución de transacciones para sus clientes, relacionadas con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias y de valores, contribuciones para la creación, operación o administración de compañías y entidades comerciales, industriales o financieras, administración de activos o su creación, organización, operación o administración de personas jurídicas;
- p) Personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, con estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia, así como, tributos reducidos o inexistentes;
- q) Personas naturales y jurídicas que coincidan, fonéticamente o en escritura, con las personas vinculadas en las correspondientes listas, publicadas y mantenidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

2) **Productos y Servicios:**

- a) Seguros de casco de vehículos;
- b) Seguros de casco de nave y aeronaves;
- c) Seguros contra incendio;
- d) Seguros de vida;
- e) Seguros de transporte fronterizo;
- f) Seguros para riesgos diversos.
- g) Fianzas, cualquiera sea su tipo;
- h) Fideicomisos, salvo aquellos referidos a prestaciones sociales;
- i) Contratos de administración de activos o fondos;

3) **Modalidades de Comercialización:**

- a) Seguros electrónicos, transacciones u operaciones por internet o vía telefónica y nuevas tecnologías, que no impliquen la presencia física de las partes;
- b) Operaciones o transacciones directas o a través de intermediarios.

4) **Zonas Geográficas:**

- a) Jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como de alto riesgo o no cooperantes;
- b) Jurisdicciones que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra la LC/FT/FPADM, así como, personas naturales y jurídicas, conforme a las listas emanadas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas;
- c) Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas, como de alta incidencia en la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas;
- d) Centros financieros off shore considerados por la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico;

- e) Países señalados por fuentes creíbles, como poseedores de niveles significativos de percepción, relacionados con el fenómeno de la corrupción;
- f) Zonas geográficas identificadas por los Sujetos Obligados, de acuerdo con su experiencia al historial de transacciones monitoreadas, a los informes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y a la cantidad de reportes de actividades sospechosas detectadas;
- g) Zonas clasificadas como de alto riesgo, según Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo publicado por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y demás instrumentos que puedan ser utilizados para tal fin.

5) **Nuevas Tecnologías:**

- a) Nuevas tecnologías, servicios o modelos de negocios que no impliquen la presencia física de las partes, dificultando la verificación de la identidad del cliente pudiendo ser utilizadas con fines ilícitos; por lo tanto,

deberá establecer políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con el uso de dichas tecnologías. Los riesgos de nuevas tecnologías también incluyen las monedas virtuales y el uso de proveedores de servicios de activos virtuales, conforme a la Recomendación N° 15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como los riesgos derivados de que los sistemas tecnológicos puedan ser utilizados para cometer ilícitos y vulnerar la protección de bases de datos.

B. Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos: Es un instrumento elaborado por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado que contiene la descripción de políticas, normas y procedimientos internos de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, con la finalidad de demostrar su instrumentación y puesta en práctica con los principios de debida diligencia, buena fe y transparencia.

El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, deberá establecer y distinguir:

1. **Políticas**, se refieren a los lineamientos o estrategias que definen la acción del Sujeto Obligado, por ejemplo, no se celebrarán operaciones con contrapartes que no se hayan identificado.
2. **Normas**, constituyen las reglas de conductas que deben seguir los colaboradores del Sujeto Obligado, por ejemplo, todo colaborador encargado de vincular a terceros con el Sujeto Obligado, antes de la vinculación, deberá aplicar los respectivos procedimientos de identificación.
3. **Procedimientos**, se refieren a la explicación detallada de las fases, acciones, formularios y reportes, según el caso, que se deberán aplicar para dar cumplimiento a cada uno de los aspectos que debe contener el Manual.

El Oficial de Cumplimiento, al menos trimestralmente, deberá revisar si el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, se encuentra ajustado a la normativa

legal y prudencial vigente, así como a los cambios que se hayan producido dentro del Sujeto Obligado o en su entorno.

El Oficial de Cumplimiento, deberá actualizar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos:

- a) Cuando haya cambios en la estructura organizativa del Sujeto Obligado, los cuales pueden llevar a la necesidad de modificar los procesos existentes o incluir otros para nuevas unidades organizativas o para aquellas que han sufrido cambios.
- b) En los casos en que existan procesos de fusiones; adquisiciones; cesiones de carteras; nuevos productos, servicios y/o medios de pago; o procesos que estén relacionados con las políticas, normas y procedimientos establecidos en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.
- c) Cuando existan cambios en la normativa legal y prudencial vigente que impongan nuevas obligaciones al Sujeto Obligado en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros

ilícitos, tales como: nuevos reportes sistemáticos; cambios en los criterios sobre la realización de algunas actividades; nuevas señales de alerta que se hayan detectado en el sector asegurador; nuevas tipologías, entre otros.

El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, sin menoscabo de otros elementos que establezca el Sujeto Obligado de acuerdo con sus características, incluirá el siguiente contenido:

1. Estructura organizativa del SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, especificando los deberes de cada uno de los actores ejecutivos que lo conforman.
2. Políticas, normas y procedimientos para la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, detallando la metodología utilizada para la identificación, segmentación, análisis y evaluación del nivel de riesgo aplicable al Sujeto Obligado, tomando en cuenta al menos clientes, productos, canales de comercialización y zonas geográficas.
3. Políticas, normas y procedimientos para la

AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos de:

- 3.1. Clientes (Política Conozca su Cliente).
- 3.2. Los socios, clientes o proveedores de los clientes (Política Conozca al Cliente de su Cliente).
- 3.3. Empleados (Política Conozca su Empleado).
- 3.4. Intermediarios (Política Conozca su Intermediario).
- 3.5. Reaseguradores o Retrocesionarios (Política Conozca su Reasegurador o Retrocesionario).
- 3.6. Proveedores de Servicios (Política Conozca su Proveedor de Servicios).
- 3.7. Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- 3.8. Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- 3.9. Relaciones de negocios mantenidas con clientes ubicados en el exterior.
- 3.10. Transacciones de fideicomiso.
- 3.11. Financiamiento al terrorismo.
- 3.12. Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 3.13. Contrataciones con clientes realizadas en moneda extranjera.
- 3.14. Nuevas tendencias de negocios: criptoactivos, fintech, insurtech, nuevos canales alternativos de comercialización, entre otros.
- 3.15. Cualquier nuevo producto o servicio.
- 3.16. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).
4. Políticas, normas y procedimientos para:
 - 4.1. Elaborar y transmitir los reportes periódicos o sistemáticos que deberán ser remitidos vía electrónica a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.
 - 4.2. Atender las solicitudes de información de las autoridades competentes.
 - 4.3. Conservar los documentos y mantenerlos a disposición de las autoridades competentes, así como para realizar los análisis de los reportes internos de operaciones inusuales y actividades sospechosas.
 - 4.4. Usar fuentes de información.
 - 4.5. Detectar y analizar operaciones inusuales, complejas, estructuradas y

no convencionales y emitir los informes correspondientes que permitan al Oficial de Cumplimiento decidir si es procedente o no su reporte como actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

4.6. Aplicar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) concernientes al bloqueo preventivo de bienes u otros activos relacionados con la LC/FT/FPADM ajustados a las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

4.7. Verificar los datos aportados por sus clientes, de acuerdo a la calificación de riesgo asignado a cada tipo de cliente, detallando:

4.7.1 Instrucciones generales a ser aplicadas al momento de la suscripción de los contratos de pólizas, fianzas y fideicomisos.

4.7.2 Descripción de los casos en los cuales se deben solicitar documentos de identidad adicionales, tales como carné de afiliación a

organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros.

4.7.3 Instrucciones para verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad vigente u otros documentos en bases de datos públicas.

4.7.4 Casos en los cuales se deba verificar mediante llamadas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, entre otros datos de interés.

4.7.5 Descripción de los casos que requieran aplicar métodos para verificar la dirección de residencia personal o domicilio fiscal de la persona jurídica mediante recibos de algún servicio público o privado (agua, electricidad, telefonía fija o celular), directorios telefónicos o sistemas de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por

la autoridad civil correspondiente, junta de condominio o consejo comunal.

4.7.6 Descripción de los casos en los cuales se requiera la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) del último ejercicio económico.

5. Método empleado y fuentes consultadas para recabar, analizar y preparar la distribución interna de la información sobre nuevas técnicas utilizadas por la delincuencia organizada, para lograr sus fines ilícitos.
6. Sanciones internas por el incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de LC/FT/FPADM y de las instrucciones giradas por la Junta Directiva, el Presidente o el Oficial de Cumplimiento.
7. Formato del Compromiso Institucional y del Código de Ética.
8. Cualquier otro que la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, considere pertinente.

C. Plan Operativo Anual: Es un instrumento elaborado, diseñado y ejecutado por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado que contiene la planificación estratégica de las actividades a desarrollar durante un ejercicio económico, con el fin de administrar los riesgos asociados a los delitos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

El Plan Operativo Anual, deberá incluir actividades tales como:

1. Adquisición, puesta en marcha y actualización de sistemas de información o herramientas tecnológicas para la detección de operaciones inusuales y actividades sospechosas.
2. Desarrollo de programas de capacitación para el personal.
3. Ejecución de planes de supervisión en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, destinadas a verificar el cumplimiento normativo en la ejecución de las distintas políticas de debida diligencia. Estos planes corresponden a la Unidad de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, son prospectivos y permiten detectar los riesgos en una etapa

temprana, mitigando que se materialicen.

4. Perfeccionamiento de mecanismos de control interno. Estos mecanismos son los sistemas que poseen los Sujetos Obligados para administrar los riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, los cuales pueden ser preventivos, por ejemplo, nuevas medidas de mitigación, revisión o ajuste de los procesos; detectivos, por ejemplo, indicadores de alerta o procedimientos para la detección de operaciones inusuales, complejas, estructuradas y no convencionales; y correctivos, por ejemplo, automatización de herramientas, formularios, reportes, etc.
5. Implementación de soluciones basadas en tecnología para incrementar la eficiencia y eficacia en la materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.
6. Todas las demás actividades incluidas en el plan de mejoras, producto de la Autoevaluación de Riesgo que no estén comprendidas en el punto anterior.

Las actividades anteriormente mencionadas tienen carácter enunciativo y no taxativo.

El Plan Operativo Anual, deberá contener los siguientes elementos:

1. **Actividades:** Describe las acciones, tareas o labores que el Sujeto Obligado se plantea realizar.
2. **Objetivo:** Establece el propósito de cada actividad.
3. **Meta:** Representa la medida cuantitativa de la realización y ejecución de una actividad, cada meta deberá ser concreta y evaluable.
4. **Gastos:** Revela el valor estimado para realizar cada actividad. Los gastos deberán estar señalados en forma expresa y detallada.
5. **Insumos:** Señala los recursos que serán aplicados en la ejecución de las actividades.
6. **Tiempo de ejecución:** Señala la fecha de inicio y culminación de cada actividad.
7. **Responsables:** Indica la persona o la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada actividad.

D. Informe de Ejecución del Plan Operativo Anual: Es un instrumento elaborado por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado que contiene el seguimiento consolidado al cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual.

El Informe de Ejecución del Plan Operativo Anual, deberá indicar el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido, con sus respectivos soportes de medición y verificación, de igual forma deberá contener la justificación para aquellas actividades no ejecutadas o reprogramadas.

El Oficial de Cumplimiento, al menos trimestralmente, deberá revisar la ejecución del Plan Operativo Anual y elaborar un informe sobre sus avances, el cual deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El Oficial de Cumplimiento, deberá incluir en los informes semestrales y anuales presentados a la Junta Directiva, las dificultades y limitaciones que se hayan tenido en la ejecución del Plan Operativo Anual, así como el porcentaje de cumplimiento obtenido hasta la fecha de dichos informes.

E. Programa Anual de Capacitación: Es un instrumento elaborado, desarrollado e implementado por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado que contiene la planificación de las actividades formativas y de sensibilización que se pretenden impartir al personal, durante un ejercicio económico. Además de las actividades formativas programadas, el Oficial de Cumplimiento deberá desarrollar continuamente actividades de sensibilización, las cuales tendrán por objetivo concienciar sobre los riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos, así como los riesgos por el incumplimiento de la normativa legal y prudencial vigente.

Las actividades de sensibilización pueden realizarse por medio de boletines informativos, circularización de la normativa legal y prudencial vigente, competencias, dinámicas, ejercicios grupales, noticias, videos y otras actividades que estimulen y permitan a los colaboradores del Sujeto Obligado profundizar en la comprensión y empatía con la AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

El Programa Anual de Capacitación, deberá impartirse conforme a los siguientes lineamientos:

1. Inducción en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, para el personal que ingresa como empleado del Sujeto Obligado, que incluya el conocimiento del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, con especial énfasis en los procedimientos específicos del área donde desarrollará sus funciones.
2. Actividades que contemplen la actualización anual para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo intermediarios de seguros, proveedores de servicios, otras contrapartes y clientes internos (empleados del Sujeto Obligado), en lo atinente a la aplicación de las políticas de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos, la detección de señales de alerta y su reporte interno, así como nuevos métodos y esquemas de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.
3. Actividades de capacitación y sensibilización, dirigidas a los intermediarios de seguros con quienes el Sujeto Obligado mantiene relación. Dentro de

estas actividades se deberán incluir conocimientos específicos sobre: la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el bloqueo de fondos y la obligación de informar inmediatamente a la Unidad de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos o al Oficial de Cumplimiento; las señales de alerta de operaciones inusuales, complejas, estructuradas y no convencionales; y el procedimiento para realizar reportes internos.

4. Actividades de sensibilización sobre el Código de Ética y el Compromiso Institucional, para todo personal del Sujeto Obligado y para la Junta Directiva, respectivamente, que incluya el conocimiento de dichos documentos, con especial énfasis en las conductas, criterios, valores y principios que resumen el buen ejercicio del Sujeto Obligado, especialmente en lo que concierne a la ética y el buen gobierno corporativo.

Cada actividad de capacitación deberá ir acompañada de un

mecanismo de evaluación efectivo, el cual deberá ser suministrado por el facilitador conteniendo, al menos, objetivos claros, criterios de medición precisos y la justificación sobre la selección del instrumento utilizado. Los mecanismos de evaluación deberán estar dirigidos a los aspectos fundamentales que debe conocer el participante según sus funciones en el Sujeto Obligado. Las actividades de capacitación anteriormente mencionadas tienen carácter enunciativo y no taxativo.

F. Código de Ética: Es un instrumento elaborado por el Sujeto Obligado con la orientación del Oficial de Cumplimiento que reúne las conductas, Criterios, valores y principios que resumen el buen ejercicio del Sujeto Obligado, especialmente en lo que concierne a la ética.

El Código de Ética, deberá establecer mecanismos de autorregulación que, junto a otros instrumentos, fijen los límites de lo aceptable dentro del Sujeto Obligado.

G. Compromiso Institucional: Es una declaración de la identificación y fidelidad con las metas y valores éticos del Sujeto

Obligado en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

VIII. REPORTES SISTEMÁTICOS

A. Reporte de Transacciones y Operaciones de Negocios:

Los Oficiales de Cumplimiento de las Empresas de Seguros, de Reaseguros, Medicina Prepagada y Administradoras de Riesgos, deberán remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, empleando los campos y parámetros establecidos, la información relacionada con Pólizas de Seguros, Contratos vigentes de Reaseguros, Contratos vigentes de Medicina Prepagada, Contratos vigentes de Fianzas, Contratos vigentes de Fideicomisos y Contratos vigentes de Fondos Administrados.

Los Usuarios y Contraseñas del Sistema de Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios (RTON), serán suministrados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los Oficiales de Cumplimiento de las Empresas de Seguros, de Reaseguros, Medicina Prepagada, Administradoras de Riesgos.

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados anteriormente identificados, deberán agregar las sucursales y afiliarlas a un código único, así cuando los usuarios carguen el archivo TXT deberán colocar el código afiliado al mismo.

B. Reporte de los Trabajadores de los Sujetos Obligados:

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, un reporte con la información referente a la nómina, los ingresos y egresos de sus trabajadores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Si el usuario al momento de subir el archivo TXT y dar clic en el icono de "Cargar Archivo TXT" posee errores en el mismo, no podrá realizar el reporte.
- Se deberá reportar la data del personal activo, así como del talento humano que ingresa y egresa con periodicidad mensual.

C. Reporte de las personas naturales y jurídicas que resultaron adjudicadas en la enajenación de los predios urbanos edificadas e inmuebles, así como de

vehículos, producto de las recuperaciones y salvamentos de siniestros.

Ley de la Actividad Aseguradora, no exige a los Sujetos Obligados el deber de solicitar autorización a este Órgano de Control, para la enajenación de los predios urbanos edificadas e inmuebles, así como de vehículos, producto de las recuperaciones y salvamentos de siniestros, siendo el caso que los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán reportar a las personas naturales y jurídicas que resultaron adjudicadas en dichas operaciones.

D. Reporte de Proveedores de Bienes y Servicios:

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes y a través de los medios que disponga la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un reporte con la información referente a sus proveedores de bienes y servicios.

E. Reporte de Operaciones de Financiamiento de Primas o Cuotas:

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán remitir

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes y a través de los medios que disponga la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un reporte con la información referente a sus operaciones de financiamiento de primas.

F. Reporte de verificación de las listas publicadas y mantenidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán notificar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes y a través de los medios que disponga la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la NO COINCIDENCIA de sus clientes con la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

En caso de encontrar coincidencia, fonética o de escritura con la identificación de las personas naturales y/o jurídicas, así como también con los números de identificación, deberán realizar la notificación a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), con toda la información necesaria para su revisión intensiva.

G. Otros reportes:

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán remitir dentro de los lapsos que se establezcan al efecto y a través de los medios que disponga la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los reportes de información relacionados con las directrices emanadas de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), como Órganos Rectores en materia de Reportes de Actividades Sospechosas y Delincuencia Organizada, respectivamente.

IX. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Los Oficiales de Cumplimiento deberán remitir, en un máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Circular emitida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la información solicitada por el Ministerio Público y Órganos Auxiliares de Justicia, que por Ley estén facultados para ello, incluyendo los detalles requeridos sobre las operaciones realizadas, en cuyo caso, anexará copia de los documentos necesarios para la

verificación de la información suministrada.

X. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

Los funcionarios designados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para realizar los procedimientos de inspección a los Sujetos Obligados, en materia de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, tendrán las más amplias facultades establecidas en las leyes que regulan la actividad aseguradora, la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y demás normas vigentes aplicables a la materia; en tal sentido, los Oficiales de Cumplimiento no opondrán limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que estos requieran en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, los Oficiales de Cumplimiento tienen el deber de proporcionar la información solicitada, con base a los principios de transparencia, integridad y confianza; en caso contrario, cuando no suministren, oculten o falseen cualquier información que les sea

solicitada, conforme a las normas establecidas, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la actividad aseguradora y demás leyes que rigen la materia.

Adicionalmente, es menester indicar que los funcionarios designados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para realizar los procedimientos de inspección a los Sujetos Obligados, servirán de apoyo a la gestión de los Oficiales de Cumplimiento, proporcionando asistencia técnica y emitiendo recomendaciones para el mejoramiento de los procesos, con el fin de optimizar el cumplimiento en materia de administración de riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

Por último, los Oficiales de Cumplimiento deberán acatar las instrucciones y recomendaciones emitidas por este Órgano Regulador e implementar las acciones correctivas basadas en las deficiencias, debilidades y recomendaciones, presentadas en los procedimientos de inspección realizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, lo cual debe reflejarse como una función relacionada con el buen gobierno corporativo.

XI. SANCIONES

El incumplimiento por parte de los Oficiales de Cumplimiento a lo establecido en la Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835 de fecha 03 de septiembre de 2024, relativa a las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos en la Actividad Aseguradora, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran afectar al Sujeto Obligado o alguno de sus miembros, por la inobservancia de la normativa aplicable; así como, a lo instituido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción.

Al respecto, conviene recordarles a los Oficiales de Cumplimiento que la Ley de la Actividad Aseguradora, establece la obligación de diseñar, implementar y mantener un Sistema

Integral de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y otros ilícitos para los Sujetos Obligados, por consiguiente, los Oficiales de Cumplimiento deberán velar por el acatamiento de este imperativo legal por parte del Sujeto Obligado donde ejerza sus funciones, a los fines de evitar la imposición de las sanciones aludidas anteriormente, en razón que resultan efectivas, proporcionales y disuasivas.

XII. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán aplicar las políticas conozca a su cliente, empleado, intermediario, proveedor de servicios y reasegurador para establecer bajo un enfoque basado en riesgo, la debida diligencia de éstos e identificar de forma razonable sus operaciones y a sus relacionados, a fin de establecer oportunamente su vinculación directa o indirecta con personas, organizaciones o gobiernos que estén relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

XIII. FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán aplicar las políticas conozca a su cliente, empleado, intermediario, proveedor de servicios y reasegurador para establecer bajo un enfoque basado en riesgo, la debida diligencia de éstos e identificar de forma razonable sus operaciones y a sus relacionados, a fin de establecer oportunamente su vinculación directa o indirecta con personas, organizaciones o gobiernos que desarrollen, fabriquen y/o comercialicen armas de destrucción masiva, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

XIV. OTROS ILÍCITOS

Los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados, deberán aplicar

las políticas conozca a su cliente, empleado, intermediario, proveedor de servicios y reasegurador para establecer bajo un enfoque basado en riesgo, la debida diligencia de éstos e identificar de forma razonable sus operaciones y a sus relacionados, a fin de establecer oportunamente la existencia de riesgos asociados a ilícitos distintos a los delitos de LC/FT/FPADM, por ejemplo, delitos de corrupción, delitos informáticos y fraudes (simulación de siniestros, contratación de pólizas con documentos falsos), entre otros.

